

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, marzo nueve (9) de dos mil veintidos (2022).- En la fecha, se le informa a la señora Juez, que la demandante ha solicitado se requiera al tesorero pagador con el fin de que realice el desembolso por concepto de cesantías. Sírvasse proveer.

(Sin necesidad de firma)
MARÍA FERNANDA ESPITIA PÉREZ
Secretaria

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO



JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA

Maicao (La Guajira) marzo diez (10) de dos mil veintidós (2022).

PROCESO	AUMENTO CUOTA ALIMENTARIA
PROVIDENCIA	AUTORIZACIÓN DESEMBOLSO DE CESANTÍAS.
DEMANDANTE	NUDIS YADIRA JOIRO DAVILA en representación de su menor hija V.V.J.
DEMANDADO	YEISON VICTOR VANEGAS ARIAS
RADICACIÓN:	44-430-31-84-001-2018-00024-00

Vista la nota secretarial que antecede, procede el Despacho a requerir a las entidades PORVENIR S.A. y DRUMMOND LTDA COLOMBIA (TESORERO), para que ponga a disposición de esta judicatura y realice el desembolso correspondiente al valor de los conceptos de cesantías e intereses de cesantías que se han venido descontando al demandado YEISON VICTOR VANEGAS ARIAS identificado con la cédula de ciudadanía 86.082.123, con ocasión a la aplicación de la medida cautelar de embargo decretada por este Juzgado en la sentencia del 2 de mayo de 2019 comunicada mediante oficio N°0859 del 10 de mayo de 2019.

Los dineros se deberán consignar por PORVENIR S.A. y/o DRUMMOND LTDA COLOMBIA (TESORERO) en el Banco Agrario de Colombia de Colombia de la ciudad de Maicao, en la cuenta N°. 444302034001, Depósitos Especiales Judiciales que posee este Juzgado y a nombre de la señora NUDIS YADIRA JOIRO DAVILA portadora de la cédula 56.085.497 y a favor de la menor V.V.J.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

SIN NECESIDAD DE FIRMA
(Art 7 Ley 527 de 1999,
Art 2 inc. 2 Decreto Presidencial 806 de 2020,
Art 28 Acuerdo PCsja20-11567 CSJ)
YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE
JUEZ